REPUBLICA ARGENTINA

POLICIA FEDERAL

"ANEXO 4"

POLICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

30a. Informe final de la Jurisdicción Interjurisdiccional de fecha 27 de mayo de 1969, a cuyo fin la misma se remite a todas aquellas que a nuestro país por sus relaciones con el mismo competan en razón de reciprocidad con todo el Hemisferio.

Referencia Nacional de Derecho I-

Recomendaciones emanadas de la Conferencia de Autoridades Superiores e Instituciones Nacionales para el Fomento del Respeto a los Derechos Humanos y Medios para su Protección.

Aprobada en el Departamento de Policía de la Capital Federal bajo la Presidencia de S.E. el señor Ministro del Interior Dr. Don Guillermo Martínez Márquez (R-M-D) de 1º de Mayo de 1985.

ANTECEDENTES

Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, número 21.329, de fecha 19 de mayo de 1976, reglamentario de la constitución y funcionamiento de los Servicios.

I

Declaración preliminar

Que corresponde que el Estado tutele sobre todos los servicios públicos o difunda que de cualquier modo directa o indirectamente, realicen violaciones o ataques contra los derechos humanos o por medio de la violencia de los principios fundamentales del sistema constitucional de Derecho de nuestro país.

Debe asegurarse comprendidos en estas actividades el servicio, el comandante, el ejército, los organismos especializados e las instituciones extranjeras por medios y procedimientos propios atentar la integridad o la soberanía nacional.

II

Legislación de fondo

A - Principio general para la reglamentación de derechos y libertades.

En ejercicio de el pleno y efectivo de los derechos, libertades y garantías que consagra la Constitución Nacional se realizan en forma que no destruida el espíritu de la misma Constitución.

B - Legislación penal.

1º- Excluir entre los delitos que la legislación penal tenga sancionado como delito los que lesionan directa o indirectamente y de cualquier forma que sea, en atención a los objetivos de la nacionalidad (Estado, Nación, Bienes Privados) y que estipulando nuevos conflictos penales tipificados en los mismos y aprovechando que constituyen atentado, violencia o lesión a los intereses especificados y de los especificados que, se prestan se de labor política, sean suficientemente e importantes respecto contra los delitos específicos, realizados en circunstancias determinadas.

2º- Ampliar las disposiciones de la Ley de Fondo en forma de que sean castigados penalmente todos aquellos que directa e indirectamente, intenten realizar, realicen, promuevan, favorezcan o ejecuten actos contrarios a los previstos por el artículo 29 de la Constitución Nacional los que serán sancionados conforme lo establecido por el Código Penal.

C - Restricción Política.

[illegible]
[illegible]
[illegible]

...asistas por los gobiernos federales y provinciales mediante reglamentaciones y disposiciones apropiadas. Los bienes necesarios para intensificar la educación aeronáutica y deportiva en la enseñanza primaria, secundaria y universitaria, así como en todo el público en general.

g) Adoptar ciertas reglamentaciones que impidan que la instrucción pueda impartirse en otro idioma que el castellano, excepción hecha de la enseñanza de idiomas extranjeros, que deberá limitarse al período de tiempo que los programas asignen para las actividades consideradas obligatorias.

h) Prohibir el funcionamiento de cualquier clase de establecimientos o asociación que imparten enseñanza en idioma extranjero.

i) Impartir instrucciones precisas que las autoridades federales y provinciales para que se vigile estrictamente el cumplimiento de las leyes de nacionalización obligatoria a los nacionales alemanes, por parte de los otros de extranjeros y aplicar en su caso las medidas legales correspondientes.

j) Instituir con las más severas sanciones, una prohibición de la libertad condicional a los culpables actualmente la concedida por parte del personal idóneo a administrativos de penitenciaría, de cualquier orden, a partir responsable en la declaración preliminar de estos procedimientos.

En el caso de ser el inculpado menores a profesores, deberá procederse a su exoneración con la prohibición de nombramiento.

III

Nacionalización Pública

1) Retirar todas aquellas reglamentaciones discriminatorias que restrinjan actualmente el derecho de ciudadanía, basta comprobada en la declaración preliminar de estas disposiciones, por parte de funcionarios o empleados públicos (nacionales, provinciales y municipales) o de empresas o entidades privadas colaboracionistas o ejecutoras de actividades públicas o que en realidad forma en funcionamiento dependa del poder público (nacional, provincial o municipal).

g) Retirar la posibilidad de crear los Registros de Personas y de Extranjeros, especialmente en los lugares públicos, y establecer intercambio de informaciones sobre los mismos.

IV

Investigación de la acción policial

Entre todas las actividades policiales del país debe ser investigada:

a) De manera, una actividad o tendencia vigilancia y represión de las actividades subversivas en la declaración preliminar de estas disposiciones.

b) Particular vigilancia de las instituciones, clubes, asociaciones culturales, deportivas o mutualistas que fueran sospechosas de realizar actividades comprendidas en la declaración preliminar.

c) El conocimiento de toda clase de información referente a organizaciones, personas, publicaciones, etc., de actividades de organismos o individuos relacionados con las actividades comprendidas en la declaración preliminar.

d) El conocimiento de los movimientos de los registros de

///Mendoza.-

e) El intercambio convencional jurídico de investigados entre la Capital Federal, provincias y territorios, atendiendo a los casos con imposición al principio y subsidiariedad de las explicitas como el fuero personal propio.-

d) El establecimiento de claves y códigos para determinados puntos o destinos importantes en el curso de partes urgentes.-

e) Reconocer la especialización de un servicio judicial encargado de los asuntos internacionales en la declaratoria precedente.-

f) Determinar la vigilancia y restricciones de portación y tenencia de armas por los particulares.-

g) Crear organismos centrales coordinadores en la Capital Federal, provincias y territorios nacionales.-

h) Auxiliar y perfeccionar los servicios de policía fronteriza.-

i) Celebrar jurisdiccionales convenciones de jefes de policía de la Capital Federal, provincias y territorios nacionales.-

V

Recomendaciones Finales

1ª: Sin perjuicio de las anteriores recomendaciones, conviene que la Policía y los tribunales obtengan dentro de sus actuales esferas legales, toda otra medida que consideren conveniente a contrarrestar las actividades a que se refiere la declaratoria precedente.-

2ª: Anunciar la recomendación de un mensaje extraordinario de antagonismo a los lemas y símbolos políticos sostenidos por las actividades extranjerizantes que perturben lamentablemente el ambiente nacional, y como refrendación de los principios democráticos que sustentan nuestra organización política; siendo considerada en la precitada declaración las acciones de todas actividades en el territorio de la República, a los cuales hacen referencia los artículos 2º de agosto próximo - aniversario de la muerte del General Don Martín -, segundo de este título que se organizaron especialmente en la Capital Federal, capitales de provincias y territorios nacionales y ciudades de mayor importancia.-

José O. Cortella, Presidente; Emilio Ravenna, Leonardo Conrad, Enrique L. Rottjer, Arturo J. Stinnemann, Mauricio J. Dreyer, Luciano de la Torre.-

Intervención Federal de Santa [illegible]

Provincia de [illegible] Poder Ejecutivo [illegible]

Bases de Acuerdo - Para un Estatuto de convivencia política en [illegible] Provincia, con la colaboración de las Fuerzas

Los Gobiernos de las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Salta, San Juan, San Luis, Tierra del Fuego, Santiago del Estero y Tucumán, considerando que para la más eficaz defensa y seguridad de la Nación y de sus instituciones es conveniente la celebración de un Estatuto de convivencia política entre las provincias con la concurrencia de la Nación

que ello durante la [illegible] constitucionales y de los principios emanados del sistema federal argentino, puede ser obtenido una acción política coordinada

que a tales fines se [illegible] el propósito de [illegible] el procedimiento establecido por el artículo 107 de la Constitución Nacional

Por tanto, designados sus representantes, a saber: Provincia de Buenos Aires: Dr. Vicente Solano Lima; Dr. Emilio Daireaux y Coronel (R) Dn Patricio Kennedy; Provincia de Catamarca: Dr. Pedro Barcesat Peñaloza; Dr. Adolfo Saadi Nieto; Provincia de Córdoba: Dr. Emilio Hunyadi Lamberto; Ingeniero José de la Peña; Provincia de Corrientes: Dr. Pedro Sotomayor; Provincia de Entre Ríos: Dr. Arturo J. Illia; Provincia de Jujuy: Dr. Mario C. Guzmán; Dr. Julio Arias de Ibarra; Provincia de La Pampa: Dr. Rafael Ruiz de los Llanos; Dr. Carlos Ernesto Ponce; Provincia de Salta: Dr. Alberto Espelta; Dr. Nolo J. Arias; Dr. Emilio Patrón Uriburu; Dr. Carlos Arias Cornejo; Dr. Carlos Cornejo Cornejo; Provincia de Santiago del Estero: Dr. José P. Castiglione; Dr. Emilio Hogan; Provincia de Tierra del Fuego: Dr. Antonio de la Vega; Dr. Víctor Fernández; Provincia de San Juan: Dr. Horacio Gallegos Videla; Dr. Carlos Alberto Alvarez; Provincia de San Luis: Dr. Eduardo Mallea; Dr. Rafael Zavala; Dr. Manuel Rodríguez; Provincia de Tucumán: Dr. Julio H. Miranda; Dr. Manuel M. Gramajo; Dr. Miguel Angel Ferraro; Dr. Manuel Lobo; Dr. Ricardo Leal; Dr. José P. Cortalezzi; Dr. Adolfo Busaniche; Teniente Coronel (R) D. Bartolomé Mitre; Almirante (R) D. Alberto Manuel Rodríguez; asistido por: Dr. Miguel Angel de Marco; Dr. Roberto J. C. Romero; Dr. José Rodríguez; Dr. Marcelo Fernández; Dr. Héctor J. Martínez

acuerdan, reunidos en la ciudad de Tucumán, el día [illegible] del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno, después de haber analizado sus informes, con fuerte optimismo en [illegible] y sólidas bases políticas en [illegible] bases, para un [illegible] de cooperación política, los cuales no [illegible] por los respectivos sistemas constitucionales, se concretará en [illegible] Interprovincial, conforme al texto [illegible] de la Constitución Nacional

Art. 1°- Las partes [illegible] convenio [illegible] expresión de [illegible] para prevenir y reprimir los delitos o faltas que alteren la tranquilidad, integridad y defensa de la Nación, o que hagan peligrar la estabilidad de sus instituciones

///

///vinos domésticos, o que se realicen otras más importantes actividades agroindustriales.

Art. 4º- Las exenciones establecidas a que se refiere el artículo anterior, tendrán por finalidad:

a) Establecer sobre un pie de igualdad el intercambio de información relacionada con los delitos a fin de que se refiere el artículo anterior;

b) Cumplir con el y con la Parte:

a') Las decisiones, disposiciones, convenciones y procedimientos judiciales y policiales vigentes en territorio o dependencias correspondientes de las Partes en lo relativo a la localización, identificación y incautación de instrumentos, producidos o delitos vinculados con el artículo 1);

b') El traslado internacional de personas con propósitos de cooperación de esos procedimientos;

c') Las comunicaciones que se efectuarán entre las autoridades, tendientes a perfección de esos.

c) Promover la vigilancia y en su caso las medidas que correspondan, dirigidas a los servicios e instituciones que realicen actividades de explotación económica o vinculada a la prestación de servicios financieros y comerciales;

d) Intercambio, en cuanto se refiere a la jurisdicción territorial, de los casos de autoridades internacionales en relación con los hechos constitutivos delictivos.

Art. 5º- Las autoridades competentes de cualquier Parte podrán solicitar de las competentes y empleados que ellas designen, dentro de las atribuciones de su jurisdicción, para organizar y realizar los servicios inmediatos al presente Tratado.

Art. 6º- Las autoridades centrales cuando reciban de una Parte un requerimiento y procedimiento relativo en materia delictiva

Art. 7º- Los requerimientos policiales, previstos en el presente artículo, que las autoridades como tales, particularmente a cualquiera de las Partes signatarias, con prontitud para a delincuentes, procesados, acusados o sentenciados por personas en sus estados en delitos, y que se interpongan en territorio de cualquier otra Parte signataria, podrán mantener la protección en esta territorio y devuelto al peticionario hasta que puedan cubrir en comunicación con la autoridad policial jurisdiccional a la cual se investigará el detenido, procesado por escrito la causa de la detención y entregado con la debida urgencia, y recomendando la continuación de la escolta policial con idénticas medidas, debiendo efectuarse en el caso la solicitud correspondiente.

Art. 8º- Las partes signatarias sufragan el gasto que la una de la parte realizada, de que cuenta necesaria para la prestación técnica de los funcionarios y empleados policiales de cualquier.

Art. 9º- Este Tratado regirá después de su aprobación por los respectivos poderes constitucionales, mediante su vigencia desde que se comuniquen las ratificaciones, por la misma por vías de las partes signatarias.

Estas comunicaciones serán depositadas en el Ministerio de Relaciones de la Provincia de Tucumán.

Art. 10- Mientras las ratificaciones y canjes el Tratado regirá durante cuatro años, se prórroga prorrogado por cada

///

///ha reconocido esos por mutuo consentimiento modificar en
cualquier momento la forma establecida por los respectivos estatutos.

Art. 2º- Podrán adherir a este Tratado los gobiernos que no lo hubieren celebrado y notificando originariamente

La Delegación Federal ejercerá en total entendimiento con las Naciones previamente enumeradas.

Las representaciones se darán bien y cómodas dejas constancia; mediante esta reserva de que ninguno de los Gobiernos en este Tratado deben interpretarse el el sentido de que admitan la existencia o puesta constitucional de delitos de agresión.

Hecho en la Ciudad de Tucumán, a los once días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve

Protocolo Adicional

Las partes contratantes podrán limitar en adelante a los temas considerados en el presente tratado, o admitirán además a todos o a algunos de los establecimientos de este protocolo adicional.

I

Las autoridades especializadas a que se refiere el artículo 13 del tratado tendrán facultad internacional sobre las anotaciones de los registros de movimientos y de vecindad, pudiendo a efectuar y revisar documentos de pasajeros, y solicitar realizar los actos comunicados y detallados por el citado convenio.

II

El Gobierno Federal y los gobiernos signatarios se comprometen a entablar, en el más breve plazo, negociaciones directas entre sus respectivas policías, como así también con las representaciones de Migraciones Nacional y Internacional Marítima, con miras de coordinación y especialización

El Gobierno Federal entenderá la tramitación de los pasaportes extranjeros ordinarios y consulares previstos en caso de este segundo.

III

1ª - Los organismos especializados que se encargarán de la materia "migraciones, tendrán a su cargo la coordinación de las funciones asignadas en el tratado a las autoridades especializadas.

2ª - La Dirección Nacional Argentina se compondrá de una dirección general y de tantos delegaciones como provincias se adhieran a este Protocolo adicional. El Poder Ejecutivo de la Nación encomendará igual representación en los territorios a Gobernación Nacional, y a la policía de los mismos donde no existe aquella y a la Prefectura General Marítima en su jurisdicción especial.

La dirección general será organizada por el Poder Ejecutivo de la Nación, quien designará al director general y demás funcionarios. Su sede central del organismo de actividades será en la Capital Federal y los delegaciones provinciales en

///

///la ciudad capital del respectivo domicilio del infractor, en donde exhibe el Jefe de Autoridad de Prevención y en su defecto en la ciudad que fije el Juez de Primera Instancia de jurisdicción marítima, en el asiento de una prefectura naval.

24 - Un facultativo preventivo en cada prefectura signataria organizará un censo delegacional en la forma que estime conveniente acordar y procurar el relevamiento y donde explotabilidad con reglamentos e instrucciones que tuviere.

25 - El Gobierno Nacional se compromete a extraordinar el presupuesto de sueldos y gastos de las delegaciones policiales, en razón del Censo Delegacional.

26 - Un libreto de filiación marítima en la Capital Federal y uno en cada provincia, a razón de uno por día de feria, y hasta la finalización del respectivo delegado, al que se incorporarán los datos y antecedentes relativos a personas, embarcaciones, instituciones, círculos y otras entidades relacionadas de realizar o intentar realizar los actos examinados y sancionados en el Tratado.

27 - El directorio general procederá, una vez al año por lo menos, la revisión plenaria de las delegaciones, a efectos de estudiar los procedimientos y métodos de investigación y prevención de los actos examinados y sancionados en el Tratado, y en pro perfeccionarlos.

La Delegación Federal acordará en total relacionamiento con las estipulaciones de este Protocolo adicional.

Dado en la ciudad de Tucumán, a los once días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos.

Referencia circular N° 2019.3°

Expediente N° 5000.2010/11, alcance 112°

Asunto: Prohibición para no funcionarios

que los extranjeros no gozan de los derechos políticos que la Constitución Nacional otorga a los ciudadanos de la República, y que la actividad política de los extranjeros en el país puede comprometer gravemente la seguridad nacional y la paz social;

que, en tal sentido, se ha comprobado la existencia de asociaciones o agrupaciones de extranjeros constituidas para la defensa y propaganda de ideales políticos y sociales de sus países de origen, cuyos problemas y luchas interesan directa o indirectamente en la República sin los límites dichos y que están prohibidas por la Constitución Nacional, la libertad de asociación;

que en cuanto a los derechos que asisten en la República con fines de propaganda y de representación de organizaciones extranjeras que funcionan bajo el amparo de los privilegios políticos - cualquiera sea su calificación - la actividad ejercitada al régimen común de la ley, ya que ella puede ser ejercida como miembro de los partidos extranjeros en la actividad propia de sus países, sin representación diplomática legalmente acreditada y reconocida;

que, como lo ha establecido en casos análogos en defensa de nuestra soberanía, la seguridad de la Nación obedece a un principio existencial que requiere, ante todo, la voluntad de mantener la nacionalidad y el patrimonio moral y económico de la República, cuando en claros de la nacionalidad que con tanto empeño busca el país, algunas clases de inmigrantes se entiendan o se pretenda puedan ejercitar actividades opuestas al régimen que lo es propio, tenemos perfectamente que las necesidades de una nacionalidad que, por diversas razones históricas, acepta "a todos los hombres del mundo" dispuestos a habitar su suelo;

que, reconociendo estos mismos principios y necesidades nacionales del orden político, el artículo 14 de la Constitución Nacional, al asegurar a los habitantes de la Nación el derecho de asociarse, lo condiciona a los "fines lícitos" que dicha convención nos prohíbe; el artículo 33 del Código Civil ya citado del mismo orden adjunto para la aplicación de las prescripciones como principio de derecho establecimos que ellos deben cumplir un objeto correspondiente al pueblo, en defecto de lo cual el artículo 48 autoriza en disposición "cuando sea necesario a conocimiento a los intereses públicos";

que, a los efectos de la aplicación de esos dispositivos, el gobierno debe adoptar de inmediato las medidas conducentes del caso, teniendo uno de la facultad que le confiere el inciso 15 del artículo 86 de la Constitución Nacional, esto propuesto de someter a consideración del H. Congreso un proyecto de ley que reglamente aquellos medios que en esas circunstancias de carácter mediante Decreto del Poder Ejecutivo

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

República Argentina
Ministerio del Interior
Policía de la Capital Federal

DECRETA:

Art. 1º- Todas las asociaciones, tengan o no personería jurídica, que se constituyan en la Capital Federal y territorios nacionales, deberán comunicar al Ministerio del Interior y a los Jefes de Policía de los respectivos domicilios, la denominación que adopten, sus finalidades, sus reglamentos y estatutos, y la nómina de sus componentes indicando nombre y apellido, edad, estado civil, profesión, nacionalidad y domicilio. Deberán llevar, obligatoriamente, y someter a disposición de la autoridad cuando ésta lo requiera, un libro de actas en que consten todas sus resoluciones.

Art. 2º- Las asociaciones no podrán usar ni utilizar otros distintivos de nacionalidad que los consagrados por el Estado, ni ostentar emblemas, himnos, uniformes o símbolos que singularicen partidos o asociaciones extranjeras.

Art. 3º- Las denominaciones, los estatutos y los reglamentos que usaren, serán y estarán escritos únicamente en idioma castellano.

Art. 4º- Ninguna asociación podrá realizar actos que importen injerencias, directa o indirectamente, en la política de los países extranjeros ni ejercer acción individual o colectiva compulsiva para obtener la adhesión a determinados ideales políticos, bajo promesa de ventajas o amenazas de perjuicios de cualquier naturaleza.

Art. 5º- Toda asociación esté o no compuesta por extranjeros, deberá tener origen exclusivamente dentro del territorio argentino; sus autoridades y reglamentos tendrán idéntico origen nacional. Deberán, además, sujetarse a los principios democráticos que imponen la determinación de sus actos y la elección de sus autoridades se hará siempre por medio del voto de sus afiliados.

Art. 6º- Ninguna asociación podrá depender de gobiernos ni entidades extranjeras ni recibir del exterior subvenciones ni donaciones de ninguna especie, salvo las de fomento benéfico, que podrán aceptar previo consentimiento del Poder Ejecutivo.

Art. 7º- Las asociaciones extranjeras que tengan fines culturales, artísticos o de asistencia social, podrán desenvolver libremente sus actividades, sin más obligaciones que las impuestas en el artículo 1º

Art. 8º- El incumplimiento de las disposiciones que preceden, determinará la inmediata disolución de la asociación infractora, sin perjuicio de las penalidades que a sus miembros pueda corresponder de acuerdo a las leyes en vigor.

Art. 9º- Las asociaciones existentes a la fecha de este decreto, tendrán un plazo de noventa días para ajustarse a sus prescripciones.

Art. 10- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior, Relaciones Exteriores y Culto y Justicia e Instrucción Pública. (Bo del Boletín 31-321, 15 mayo 1939).

Referencia vinculada al punto 3.

Artículo de [illegible]

Art. 13: Serán sancionados con multa de $ 10 a 100 moneda nacional, o con arresto de 3 a 30 días:

a) Los que, en alguna obligación de servicio público o miembro de la fuerza pública, desobedecieren a un superior ejerciendo o con ocasión de ejercer sus funciones o desobedecieren a una orden legítima de aquél, o no cumplieren las formalidades prescriptas para efectuarlas;

Art. 41: Serán reprimidos con multa de $ 10 a 50 moneda nacional, o con arresto de 3 a 15 días:

a) Los que en los cuiles y haciendas ajenas, dispersaren, o ahuyentaren ilegalmente o con ocasión de cumplir [illegible], o molestaren o fatigaren caballos y animales, en los que violaren el derecho y la dignidad de los trabajadores rurales, o dejaren los establecimientos de peones extranjeros beligerantes;

Referencia circular Nº [illegible]

Buenos Aires, [illegible] de 1968.-

Asunto: [illegible]

Se dirige a [illegible]

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle saber que el Comando en Jefe del Ejército ha dispuesto que a partir de la fecha, todo personal militar que se encuentre en actividad, en situación de retiro o en la reserva, que desee participar en cualquier tipo de actividad política, deberá solicitar su pase a retiro.

Dicha solicitud deberá ser elevada por conducto regular hasta el Comando en Jefe del Ejército.

Saludo a Ud. con mi consideración más distinguida.

[illegible]

Art. 46: El contenido de las manifestaciones o ponencias de "los oradores", a fin de asegurarse un cumplimiento satisfactorio y digno del encuentro por ciudadanos argentinos, será ejercido conjuntamente por los organizadores oficiales y las correspondientes autoridades de la Provincia Argentina. Toda controversia o intromisión relativa a las características que motiven esa restricción, será resuelta por ambas o la Provincia.

REFERENCIA VINCULADA AL PUNTO 3.-

Disposición 89 del Libro 7, página 83.-

Prohibición de importación del personal en actividades extraoficiales.-

En vista de patrocinación de nuestra especialidad, relativa a la reglamentación semestral y decisión de tomar los funcionarios de la Unidad.-

De conformidad y conforme con el decreto reglamentario del reglamento de las ordenanzas de fecha 17 de mayo de 1978 (Te) Disp. Nº 3048/ y de las disposiciones vigentes en materia de ejercicio de ciertas de actividades, se establece que todo el personal de la Repartición que debe abandonar el país en ocasión de viajes de placer, en cualquiera de sus fronteras o aeropuertos, en uso de licencia ordinaria o extraordinaria, por razones de estudio, deberá solicitar autorización previa a la Superioridad.-

MINISTERIO DEL INTERIOR

[illegible]

Antecedente vinculado al punto 12

Texto del Informe Final de la Comisión [illegible]

Buenos Aires, 17 de mayo de [illegible]

Sr. D.

Señor Ministro:

A efecto de situar adecuadamente la información relativa a la visita de estudio cumplida recientemente en Europa por una representación del Comité Consultivo de Emergencia, se ha considerado efectuar primero una breve relación de antecedentes, [illegible] del origen y actividades del Comité, así como de los propósitos principales con que ese [illegible] [illegible] y los altos [illegible] que tienen a su cargo la redacción de los proyectos de disposiciones pertinentes a esta materia y su oportuno cumplimiento.

El Comité de Montevideo, como se [illegible], tiene su origen en [illegible] la resolución [illegible] de la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores del Continente, la cual le encomendó el estudio y la coordinación de las medidas a adoptarse por las repúblicas americanas para su defensa contra las actividades subversivas de individuos y organizaciones controladas directa o indirectamente por las potencias en lucha con los países americanos y [illegible].

El [illegible] de abril de [illegible] quedó constituido el nuevo organismo internacional, integrado por los representantes de Argentina, Brasil, Chile, Estados Unidos, Uruguay y Venezuela. Desde entonces ha adoptado [illegible] resoluciones, de las cuales [illegible] sobre control de los extranjeros peligrosos, [illegible] del abuso de la naturalización, [illegible] a través de las fronteras [illegible] actos de agresión política [illegible] organización de las relaciones entre el Comité y los países de este hemisferio [illegible].

A invitación del Comité tuvo efecto [illegible], del 22 al 27 de septiembre último, una Reunión Regional en la que participaron representantes de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay, para tratar el tema de la entrada y salida de personas y el tránsito clandestino a través de las fronteras, [illegible] principales [illegible] el Comité Consultivo de Emergencia [illegible] con los gobiernos de los países [illegible] en Europa, [illegible] la organización necesaria para facilitar el intercambio [illegible] de informaciones sobre personas consideradas peligrosas para la seguridad del Hemisferio. Con fecha [illegible] de septiembre último, el Comité consultó a los gobiernos [illegible] en Europa que consideraban que la mejor manera de cumplimentar dicha [illegible] era enviar este [illegible] a fin de cambiar ideas con las autoridades competentes y fijar el procedimiento a seguir en los problemas correspondientes al cumplimiento de lo recomendado [illegible]. Al propio tiempo estimó el Comité que tal contacto brindaría una oportunidad para efectuar [illegible] de las visitas de consulta previstas en el art. [illegible] del Reglamento del Comité, autorizadas por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, y que dice así:

"En el desempeño de sus funciones el Comité podrá

[illegible]

///

se designen uno o varios de sus miembros para hacer visitas a los distintos países que forman parte de la Unión Panamericana".

Luego de un cambio de notas y de informaciones a través del representante argentino en el Comité, la Cancillería aceptó que una delegación del mismo visitara nuestro país, a partir del 8 de abril, para que efectuara las entrevistas necesarias con los funcionarios argentinos que le designaran oportunamente, a los fines de los temas de investigación y estudio encomendados al Comité y en base a un cuestionario para el intercambio de informaciones enviado en su "Programa y Métodos" (anexo 2). La delegación visitante estaba así integrada: Dr. Eduardo Arroyo Lameda (Venezuela); Dr. Miguel Angel [illegible] (Argentina); Dr. William Sanders (Estados Unidos); Dr. José L. Chouhy Terra (Uruguay) y Dr. Eduardo [illegible] (Uruguay). Antes de visitar nuestro país, esta delegación había realizado ya visitas a Bolivia, Paraguay y Uruguay.

- - - - - - - - - - - -

El Ministerio de Relaciones Exteriores constituyó oportunamente, con ocasión de la visita referida, que la Comisión Interministerial creada por decreto Nº 115.[illegible], de fecha 29 de abril de 1942, para asesorar al Poder Ejecutivo en su participación en la Conferencia Interamericana sobre Coordinación de Medidas Policiales y Judiciales, [illegible] a los demás Ministerios, a la vez, [illegible] integren la referida comisión con los representantes [illegible] con las modificaciones que surgen de circunstancias de hecho o que estime conveniente introducir cada Departamento" a efectos de efectuar una primera reunión en la Cancillería el 13 de abril. De inmediato, los Ministerios respectivos comunicaron su aceptación, designando funcionarios a los Departamentos que suscriben este informe y que son:

Comisión Interministerial

Interior:

Señor Manuel Martínez
Señor A. José Mendoza
Señor Adolfo [illegible]
Señor Enrique [illegible]

Relaciones Exteriores y Culto:

Doctor Ricardo [illegible] del [illegible]
Doctor Ricardo [illegible]
Doctor [illegible] Tomás [illegible]
Doctor Raúl J. [illegible]

Hacienda:

Señor Cayetano [illegible]

Justicia e Instrucción Pública:

Doctor Jorge [illegible] Díaz

Guerra:

Coronel [illegible] Araya
Doctor Raúl [illegible] de Coronado
Teniente Coronel Hermenegildo [illegible]
Doctor Humberto [illegible]

Marina:

Capitán de Fragata Alberto [illegible]

///

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1971

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para informarle que el Gobierno de la República Argentina ha designado como Delegados ante la Conferencia del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas, que se celebrará en Ginebra a partir del día 15 del corriente mes, a los señores Embajador Don Miguel Angel Cárcano, Ministro Plenipotenciario Don Eduardo Mayora Lastra y Primer Secretario Don Víctor Pinto.

Me complazco en comunicar a Vuestra Excelencia que el Gobierno Argentino ha decidido solicitar su ingreso como miembro pleno del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas, a cuyo efecto ha dispuesto que los Delegados que he designado para representarlo en la Conferencia que se celebrará en Ginebra a partir del día 15 del corriente mes, a los cuales la República Argentina concede una gran importancia, a la vez que la oportunidad propicia para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
Doctor Don Luis María de Pablo Pardo
S/D

/// nalidades de las Repúblicas Americanas".

Se procedió a continuación a elegir Presidente y Secretario General de la Comisión, resultando electo el Dr. Manuel del Pont y reelegido el Dr. Raúl H. Migone, respectivamente.

El Secretario General manifestó en seguida los alcances generales señalados por el Presidente, agregó luego el procedimiento a que debería ajustar las deliberaciones sobre la Unidad Interamericana y la Delegación del Comité Consultivo que lleva Río. La Comisión Interamericana se reunirá en viernes previniendo a la visita para el cable general de Ideas hasta ver la organización definitiva y para los reuniones siguientes el primero y último de cualquier miembro temporal de las mesas provisorias para considerar los puntos del cuestionario remitido por el Comité Consultivo. Este último se encuentra en los representantes de los Ministerios respectivos e interesados en los cuestiones a tratarse en cada una de ellas. Para la mejor interpretación de los diferentes departamentos, la adopción de un temperamento amplio y el mejor aprovechamiento de las representaciones locales algunas con antigüedad a cada miembro temporal con los delegados del Comité Consultivo, una reunión preliminar de los miembros permanentes de la Comisión Interamericana y del delegado Argentino al Comité, Dr. Chapeaurouge, se reunirá el lunes próximo, de 11 a 12 el programa de las reuniones continúa a desarrollarse desde el lunes 9 hasta el sábado 16 de abril inclusive".

El lunes 9 llegaron ya al país de la carrera presidentes de Montevideo, los señores Oliver Parra, Pacheco y Jiménez de Aréchaga, siendo recibidos a bordo por los delegados del Ministerio de Relaciones Exteriores y en representación del Intendente Municipal, entre los presentes los señores del Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo después acompañados hasta su alojamiento.

Para estar en contacto los delegados del Comité Consultivo de Montevideo encontrar en el Hotel Plaza Montevideo, habitación 20 Departamento de la Secretaría de Relaciones Exteriores, todos los días de 11 a 12 y de 16 en adelante la primera reunión de los miembros delegados con los miembros de la Comisión Interamericana provisional el Dr. Manuel del Pont y asistido de Secretario General el Dr. Migone, quienes deberán tratar los cuestiones en las reuniones interministeriales y conjuntas posteriores.

El Dr. Manuel del Pont dijo la importancia a la representación visitante destacando el propósito de propaganda que anima al Gobierno Argentino y cómo el cualquier lugar el Secretario Oliver Parra leyó expresivas bienvenidas del Dr. Manuel del Pont y recalcó el origen y las actividades del Comité, así como la importancia de la visita, que no es otra cosa, puede agregarse, que el de conocimiento de la tarea cumplida hasta ahora internacionalmente los representantes que el Comité tenía hasta llegar particularmente al Gobierno Argentino, como a los demás delegados durante el programa de trabajar a la delegación del Comité Consultivo. Esto la prensa se continuaba con la conferencia el acto.

El martes 8, por la mañana, llegó por tierra el segundo vehículo del Comité Consultivo, Dr. Eduardo Arroyo Lameyer. Posteriormente se la delegación estuvo recibida por el Dr. Migone.

Se acuerda con el Club Estudiantes de Libertad a cada uno de los asistentes y el alojamiento de sus oficiales, para realizarse entregarles invitación, personalizada para una de ellas por la respectiva preliminar entrada entre los funcionarios argentinos. ///

POLICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

///el Delegado Dr. [illegible] que se levantaran actas de [illegible] y otras sesiones. [illegible] versión taquigráfica integral de las [illegible] Conferencia, en extracto, de cada una de las sesiones [illegible] ministeriales y conjuntas, [illegible] como anexos a este informe y [illegible] de lo actuado en los respectivos [illegible] (Anexo 3).

Las sesiones se desarrollaron en la siguiente forma: La Presidencia [illegible] en primer término la palabra al Presidente de la Delegación del Comité Consultivo, Dr. Arrigo [illegible], quien [illegible] el tema de cada reunión [illegible] del contenido y del alcance de cada resolución, [illegible] de las disposiciones y medidas tomadas en la Argentina sobre el particular. Luego, [illegible] los representantes [illegible] y puntos de los [illegible] haciendo conocer las disposiciones y medidas dictadas por su respectivo Departamento. Por lo [illegible] de esta exposición, el Dr. Arrigo [illegible] la [illegible] y la [illegible] de la [illegible].

Para [illegible] por la Delegación [illegible] la [illegible] para los [illegible] por el [illegible] de [illegible], el Dr. Arrigo [illegible], el Dr. [illegible], [illegible] en la consideración del tema [illegible] y formularon algunas preguntas [illegible] a [illegible] la medida exacta del cumplimiento dado por nuestro país a la Resolución considerada. [illegible] a los fines de este informe [illegible] a estas preguntas [illegible], que [illegible] de la cuestión [illegible] para la consideración de nuevas medidas [illegible] en el [illegible] de las Resoluciones del Comité.

En la sesión 2a. se trató lo relativo a la identificación de extranjeros, registro de los mismos y cédulas de identidad. El [illegible] señor [illegible] (Interior) [illegible] las disposiciones legales y reglamentarias que aplicaba la Policía de la Capital, [illegible] de las mismas a la [illegible]. El Dr. [illegible] (Ejército) explicó la labor que al respecto cumple la Gendarmería Nacional en la zona fronteriza. [illegible] a la Comisión [illegible] de Registro de Extranjeros [illegible] de identificación de [illegible] que [illegible] actividades subversivas. El Dr. [illegible] (Agricultura) [illegible] el proyecto de Registro de Extranjeros, [illegible] por el H. Senado y que se [illegible] con las Resoluciones [illegible], [illegible] que, una vez dictada la ley, [illegible] el proyecto se [illegible] que el [illegible], no habría [illegible] en la reglamentación de [illegible]. El Dr. Arrigo [illegible] (Comité Consultivo), [illegible] se le informara si existían disposiciones sobre [illegible] de los extranjeros. [illegible] la situación de los mismos, que gozan de la protección expresa de la Constitución, que [illegible] por [illegible] en nuestro país [illegible] en virtud de [illegible] de extranjeros, [illegible] en el caso de que se [illegible] actividades ilícitas. El Dr. Arrigo [illegible] estas informaciones y el [illegible] material que se le [illegible].

En la 3a. reunión se trató la Resolución [illegible] sobre [illegible] del abuso de la naturalización. De acuerdo con lo [illegible] en la [illegible] de los Delegados Interministeriales, la exposición en la sesión conjunta estuvo a cargo de los Dro[illegible]

//gados Dr. Díaz (Justicia e Instrucción Pública), señor Méndez [illegible], señor Pastoriza (Interior) y Dr. Pérez Brianes [illegible]. [illegible] el Dr. Arroyo [illegible] por conocer el [illegible] el porcentaje de cartas de ciudadanía otorgadas últimamente, contestando afirmativamente el Dr. Díaz, que [illegible]

Al [illegible] de la [illegible] reunión la Resolución VIII, sobre tránsito a través de las fronteras nacionales, el Dr. [illegible] [illegible] se encargó de exponer el régimen [illegible] que sobre dicha materia existe en nuestro país. Completaron la información los Delegados [illegible] (Central), [illegible] (Marina) y Méndez (Aviación), quienes se refirieron a la colaboración que a los mismos fines cumple [illegible] la Gendarmería, la Prefectura y los [illegible] del país. Posteriormente, el Coronel [illegible] en una interesante exposición, demostró las dificultades prácticas que se han presentado, en virtud de la extensión de nuestras fronteras terrestres y del litoral, para ejercer un control efectivo del tránsito clandestino. [illegible] a la Comisión [illegible] que [illegible] el Ministerio de [illegible] los [illegible] sobre tránsito clandestino. [illegible] con algunas palabras del Dr. Pérez Brianes (Relaciones Exteriores), quien dió cuenta de [illegible] que contempla el espíritu de la Resolución del Comité Consultivo.

En la [illegible] reunión se trató lo relativo a comunicaciones clandestinas de [illegible] [illegible] sesión de casi dos horas. El Delegado [illegible] (Marina) expuso las medidas que su Departamento había [illegible] para [illegible] la [illegible] a la [illegible] de un [illegible] en el que se [illegible] las mismas. A continuación, el Delegado [illegible] (Interior) tuvo a su cargo una larga y [illegible] exposición a través de la cual se [illegible] una de las medidas tomadas por Correos y Telégrafos en cumplimiento de los respectivos decretos del P.E. Sobre la [illegible] a la Comisión copia de los decretos, [illegible] y contestó a varias preguntas formuladas por los Delegados [illegible] y [illegible]. [illegible] el sentido exacto de las palabras [illegible] especialmente en [illegible] [illegible] los [illegible] de [illegible] el volumen de [illegible] con el aire y los [illegible]. Con respecto a las últimas preguntas, el Dr. [illegible] a los Delegados que, por [illegible] en el [illegible], se [illegible] llegar [illegible] al [illegible]. [illegible] los Delegados [illegible] y [illegible] la cuestión referente al control que se ejerce sobre las [illegible] en código que los representantes [illegible] [illegible] "[illegible]" que [illegible] a 100 el número de palabras [illegible] que están habilitados a transmitir, se [illegible] que en [illegible] pueden [illegible] para la defensa del Continente [illegible] la [illegible] que [illegible] la [illegible] y [illegible] la cuestión [illegible] el [illegible] para limitar a 100 el número de palabras. [illegible] llegar a la Comisión un [illegible] el [illegible] de dicha reunión con el que se daba [illegible] a la pregunta formulada. [illegible] a la sesión [illegible] a los que [illegible] los decretos sobre telecomunicaciones y a las [illegible] para limitar y [illegible] los [illegible] de las [illegible] [illegible], se [illegible] a la Comisión que se [illegible]//

POLICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

///les Comunicaciones correspondientes para que en la sesión de la tarde informaran al respecto.

A la reunión [illegible] concurrió el Dr. Vega, representante de la Superintendencia de Seguros y el Dr. [illegible] puntualmente la pregunta efectuada en la mañana explicando que la Resolución respectiva pide a los gobiernos [illegible] información [illegible] sobre cargas de barcos, pero hay gran relación entre dichas cargas y los seguros [illegible]. El funcionario [illegible] que en la organización de su dependencia no estaba [illegible] y [illegible] el tráfico [illegible] por los [illegible] comunes [illegible] informaremos [illegible]. El Dr. Díaz (Justicia e Instrucción Pública) [illegible] la pregunta formulada en la sesión anterior sobre las [illegible]. Informó que, si bien no existe legislación [illegible] en forma específica [illegible], por interpretación [illegible] art. 212 del Código Penal [illegible] comisión [illegible] actos que [illegible] a la [illegible] del gobierno extranjero [illegible] transmisión [illegible] que allí [illegible] las relaciones [illegible]. Al volver a tratarse el tema [illegible] a la sesión, el Delegado Uruguayo [illegible] informó [illegible] que desde [illegible] viene [illegible] la Prefectura Marítima [illegible] con respecto a la prohibición de publicar en cualquier forma [illegible] etc. El Delegado [illegible] amplió la información [illegible] que [illegible] existen disposiciones [illegible] reglamentarias [illegible]. El Delegado [illegible] a las medidas adoptadas por la [illegible] de la Capital para [illegible] y entregó a la [illegible] de la Resolución VII, [illegible] a las medidas para [illegible] totalitarias. Informó el señor Delegado [illegible] que el Departamento de [illegible] del Dr. Díaz (Justicia e Instrucción Pública) [illegible] de contestar lo relativo a la propaganda totalitaria. Manifestó que los tres poderes [illegible] que forman el Gobierno Nacional habían adoptado siempre una actitud de celosa y extremada vigilancia para reprimir toda propaganda subversiva, citando como ejemplo la reciente investigación iniciada por el señor Jefe de [illegible] Dr. Ramón [illegible]. Aclaró que nuestra jurisprudencia es restrictiva en la materia y [illegible] de actos y no la mera expresión de ideas.

En la penúltima reunión se trató lo referente al establecimiento de un sistema de intercambio de informaciones, [illegible] por la Resolución II de la Conferencia de [illegible] y por las Resoluciones III, V, [illegible] y [illegible] del Comité Consultivo de Montevideo. El Delegado [illegible] solicitó se le [illegible] algún [illegible] o comisión encargada de [illegible] y elaborar dicho intercambio, contestando el Dr. [illegible] que dicha comisión existía y que la misma [illegible] en estos [illegible] el Delegado [illegible] la [illegible] de que [illegible] ///

REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

///siste en Buenos Aires como lo atestigua el reglamento de la Unión Panamericana, dijo -refiriéndose al tema de la Comisión Interministerial- que la reunión ya tenía en realidad gran importancia en nuestro caso, dada la [illegible] existente entre nuestra Capital y Montevideo. Más aún teniendo en cuenta que cuando se organizó el sistema de [illegible] [illegible] en la reunión Interministerial, cuyo Secretario [illegible] debe ser el [illegible] de [illegible] y [illegible]. Al finalizar esta reunión [illegible] el Dr. Arturo [illegible] [illegible] el [illegible] de esta reunión, en el que luego de agradecer [illegible] todos los [illegible] a la Delegación y de [illegible] el origen de las [illegible] [illegible] que [illegible] en la misión que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el Continente [illegible], y [illegible] el [illegible] de [illegible] América [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible].

En la reunión de [illegible], a la que asistieron todos los miembros de la Comisión Interministerial, el Delegado Dr. [illegible] [illegible] un breve discurso [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]: "En la visita de [illegible] que [illegible], los delegados del Comité [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] en esta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] argentinos. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en el [illegible] de [illegible] [illegible] que no es posible [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], por lo menos, [illegible] [illegible] [illegible] para [illegible] que [illegible] de este género se [illegible] [illegible] posible".

"En los pocos días que hemos [illegible] aquí, en la [illegible] Buenos Aires, en contacto con funcionarios altamente [illegible] y [illegible], hemos hallado siempre un [illegible] [illegible] de buena voluntad y un espíritu [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a [illegible]. [illegible] [illegible] es por [illegible] grande, y el [illegible] [illegible] que nos [illegible] de [illegible], [illegible] [illegible] la [illegible] [illegible] a [illegible] [illegible]".

"Por lo demás, [illegible] [illegible] que la Delegación de que [illegible] parte no [illegible] facultades para [illegible] un juicio [illegible] de la labor cumplida en estos días. [illegible] [illegible] en [illegible] a nuestros [illegible] el [illegible] de información que [illegible] [illegible]".

Más adelante expresó el Dr. Arturo [illegible] que quien [illegible] [illegible], siguiendo [illegible], la historia de la República Argentina, llega de manera [illegible] a la conclusión de que hay [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] el [illegible] de este pueblo: el que [illegible] a las [illegible] [illegible] desde los [illegible] de la República y el que la [illegible] a la [illegible] [illegible], a la América [illegible] y [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible], y que ya [illegible] [illegible] [illegible].

Finalizó con las siguientes palabras: "Antes de terminar quiero expresar en nombre de la Delegación, a todos y cada uno de los distinguidos [illegible] de esta Comisión Interministerial, nuestro agradecimiento, y ya que no [illegible] [illegible] [illegible] con cada uno de los [illegible] [illegible], [illegible] [illegible] al distinguidísimo señor Presidente, doctor Ricardo [illegible] [illegible] ///

/// y el eficientísimo señor Secretario General de dicho Departamento, doctor Raúl C. Migone.

En nombre de la Comisión Interdepartamental, agradeció al Delegado del Comité Consultivo, el Sr. Mario del Pont con [illegible], cuyos términos [illegible]:

"Agradezco las palabras tan gentiles que habéis dirigido a la Argentina. [illegible]

"La manifestación del señor Delegado de que, [illegible]

"Piensa que las visitas que efectuó a [illegible]

Después de dicha reunión, los Delegados del Comité Consultivo fueron recibidos en audiencia especial por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y [illegible] por el señor Ministro del Interior.

En el curso de la semana los Delegados fueron agasajados en [illegible]

Los funcionarios que asistieron [illegible]

El examen atento de los antecedentes [illegible] ///

///ver de la actual preocupación por los problemas relativos a la buena utilización de la energía del átomo para combatir las enfermedades malignas o aliviar su sufrimiento y prolongar nuestra existencia. Tiene a mas realizable mental que por mi especial significado merece ser destacado claramente y para que no pueda, constituye un crimen para la humanidad permitir que continúe a toda costa que continúa existiendo en este orden. Y es la de que se establezca definitivamente que el Japón no habrá, por no poseer distintos en general Oriental de Relaciones Exteriores permanente y la constante los principales de información y asesoramiento para el desempeño de su comercio y la cooperación internacional, con motivo de la Conferencia Internacional de Viena y Ciudad y Ciudadanos reunida en Buenos Aires en septiembre de 1948 y de especialmente de la visita de información y estudio, cumplido recientemente en este país por una delegación del Comité Consultivo de Emergencia de Washington.

Nuestro país ha recibido distintos de palabra en especial interés en promover y facilitar la cooperación internacional en el campo que nos ocupa y ha considerado el deber de poner cuidado, con una conferencia internacional que convocara en 1949 y en 1950, una acción cooperativa entre los Estados para hacer frente en los hechos, la lucha contra cierta clase de enfermedades particularmente peligrosa, convencido de que los antecedentes de una acción directiva el excelente centro nacional. Fue entonces circulada a una delegación de la delegación argentina, formulada en la Primera Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en 1939 en Panamá -sobre la que hice oportuno y reiterado en la Segunda Conferencia similar realizada en La Habana en 1940, que en esta última se contempla la conveniencia de la cooperación de sociedades regias y convenientes así como la necesidad de organizar de la manera más eficaz posible la intercambio de la ventaja y de los servicios de cada Estado en caso contra el peligro común sino en la que fracasó a distintos antecedentes directos que indudan directrices recomendaciones a la Unión Panamericana la convocación de una conferencia internacional, celebrada en la ciudad de Buenos Aires este mismo año, a los efectos de la cooperación y asistencia argentina en este sentido.

El carácter de las recomendaciones adoptadas en la Tercera Reunión de Consulta que tuve lugar en fin de resolver bien que el Ministerio de Relaciones Exteriores se ha visto en la necesidad argentina de la Conferencia de Buenos Aires tuvo especialmente presente, atendiendo a los efectos antes los fines Ministerios la necesidad práctica de una Comisión designada por los Gobiernos representados de cada uno de ellos. En la Conferencia varios resultados que a lo más los corresponden una mayor y mejor información entre los departamentos y un intercambio internacional de ideas, aspectos positivos beneficiosos para la recuperación de la salud de todos y el mejoramiento general de la vida humana que es la actual de la delegación argentina convoca la conferencia.

Reformando algunas declaraciones expresadas de la anterior y reiterando aquella resolución de la argentina respecto especial de cooperar a la conferencia de Buenos Aires de proyecto de convención que resulte mejores aceptable, así como hago que los delegados de los países americanos continúen la cooperación necesaria de actividades en esa respectiva reunión, los proyectos sobre esa materia, como también la conveniencia de la organización de adoptar otro procedimiento análogo para la organización de los acuerdos de la presente convención y procedimientos, entre y permanentemente al continente de salud con el mundo

///negativa para la Defensa Continental, toda la acción y concepción estratégica para el desarrollo político y militar de esa Continente?

Esta Resolución adquirió singular relieve con la acción que a ella dio el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, Doctor Don Luis Alberto Vidal, la Representación Uruguaya ha sido siempre clarísima y leal con los Estados Unidos de América, pero ha sostenido un criterio político y jurídico que no ha podido ser compartido por la mayoría de los países del Continente. Se refiere a la situación de beligerancia en que nos encontramos ya que, en virtud de la Declaración de la Conferencia de Río de Janeiro, todos los países del Continente se encuentran en estado de guerra con las Potencias del Eje. Nosotros hemos sostenido que, a pesar de existir esa declaración, no podíamos ser considerados en estado de guerra, porque no existía ni existe ningún Tratado de Alianza Militar que nos ligue a los Estados Unidos de América, ni ningún Tratado que nos obligue a proveer a la defensa de ese país. Nuestra Constitución establece que el Poder Ejecutivo no puede declarar la guerra sin la autorización del Poder Legislativo. Pero, en fin, que hasta se estaba discutiendo en la Conferencia de Río de Janeiro la forma de llegar a la ruptura de relaciones con los países del Eje, pero no la declaración de guerra, nosotros hemos sostenido que la ruptura de relaciones no significaba la beligerancia, que la beligerancia era algo más que la ruptura de relaciones, que la ruptura de relaciones era un acto político y que la beligerancia era un acto político y militar. Nosotros hemos sostenido que la ruptura de relaciones no significaba la beligerancia, que la beligerancia era algo más que la ruptura de relaciones, que la ruptura de relaciones era un acto político y que la beligerancia era un acto político y militar. Nosotros hemos sostenido que la ruptura de relaciones no significaba la beligerancia, que la beligerancia era algo más que la ruptura de relaciones, que la ruptura de relaciones era un acto político y que la beligerancia era un acto político y militar.

Que la política seguida se atuviese a la estricta neutralidad que establece el derecho internacional. El Ministerio de Relaciones Exteriores siempre ha procurado mantener contacto con el Departamento de Estado y con el Embajador Norteamericano en Montevideo. Nuestra Legación en Washington también ha mantenido contacto con el Departamento de Estado. Nuestra Legación en Washington también ha mantenido contacto con el Departamento de Estado. Nuestra Legación en Washington también ha mantenido contacto con el Departamento de Estado. Nuestra Legación en Washington también ha mantenido contacto con el Departamento de Estado.

Que la política seguida se atuviese a la estricta neutralidad que establece el derecho internacional. El Ministerio de Relaciones Exteriores siempre ha procurado mantener contacto con el Departamento de Estado y con el Embajador Norteamericano en Montevideo. Nuestra Legación en Washington también ha mantenido contacto con el Departamento de Estado. Nuestra Legación en Washington también ha mantenido contacto con el Departamento de Estado. Nuestra Legación en Washington también ha mantenido contacto con el Departamento de Estado.

Que la política seguida se atuviese a la estricta neutralidad que establece el derecho internacional. El Ministerio de Relaciones Exteriores siempre ha procurado mantener contacto con el Departamento de Estado y con el Embajador Norteamericano en Montevideo. Nuestra Legación en Washington también ha mantenido contacto con el Departamento de Estado. Nuestra Legación en Washington también ha mantenido contacto con el Departamento de Estado. Nuestra Legación en Washington también ha mantenido contacto con el Departamento de Estado.

///

///presencia de su decreto [illegible]

Buenos Aires, 27 de mayo de 1943.

Secretario Dr. Raúl C. Migone (Rel. Ext. y Culto)	Presidente Dr. [illegible] del [illegible] (Rel. Ext. y Culto)
Dr. Manuel Martínez (Interior)	Dr. José [illegible] (Interior)
Dr. Adolfo T. [illegible] (Interior)	Dr. Matías [illegible] (Interior)
Dr. Ricardo Bunge (Rel. Ext. y Culto)	Dr. [illegible] (Rel. Ext. y Culto)
Dr. Cayetano [illegible] (Hacienda)	Cnel. Lorenzo [illegible] (Guerra)
Dr. Raúl [illegible] (Guerra)	Dr. Humberto [illegible] (Guerra)
Cap. de Frag. [illegible] (Marina)	Ing. [illegible] (O. Públicas)
Ing. Humberto [illegible] (O. Públicas)	Dr. [illegible] (Agricultura)
Dr. Jorge A. Díaz (J. e Inst. Pública)	Dr. [illegible] (Marina)
Pte. Cnel. [illegible] (Guerra)	Dr. Angel [illegible] (O. Públicas)
	Dr. Víctor [illegible] (Agricultura)



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POLICIA DE LA CAPITAL FEDERAL